PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Cuarta Tomo CCXI

Tepic, Nayarit; 29 de Diciembre de 2022 Número: 124 Tiraje: 030

SUMARIO

COPIA DE INTERNET

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT

LOS CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES DE LAS COMISIÓNES UNIDAS DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMPOSTELA, NAYARIT; COMO LO SON COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS INTEGRADA POR; PROFESOR CARLOS ALBERTO VILLASEÑOR ROSALES, PRESIDENTE; LIC. JESSICA MARITZA NÚÑEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA; LIC. ÉRICA ISABEL LÓPEZ ARMENTA, VOCAL 1; LIC. JESÚS ALBERTO BAUTISTA ARIAS, VOCAL 2 Y EL C.P. JAVIER TREJO PEÑA, VOCAL 3, ASI COMO LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN INTEGRADA POR; LIC. ROMINA CHANG AGUILAR, PRESIDENTE; LIC. LUZ ARIANA COVARRUBIAS SERRANO, SECRETARIA; LIC. JESSICA MARITZA NÚÑEZ SÁNCHEZ, VOCAL 1; ING. CYNTHIA NATHALY LOPEZ NAVARRO, VOCAL 2; LIC. ERICA ISABEL LÓPEZ ARMENTA, VOCAL 3; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN II, 76, 77 Y 79 FRACCIÓN I Y XI DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, PRESENTAMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

I. Con fecha 25 de noviembre del 2022, en sesión ordinaria de Cabildo, se presentó por parte de la Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, el proyecto de **CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.**

II. El Cabildo instruyó el turno del referido Acuerdo, para su análisis, estudio y, en su caso, elaboración de dictamen correspondiente a esta Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos, por lo que, una vez reunidos en sesión, los integrantes de esta Comisión, llevamos a cabo los trabajos correspondientes, para lo cual presentamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión es competente para llevar a cabo el estudio y análisis de procedencia del **CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT**, tal y como se desprende de las atribuciones y facultades conferidas, que se citan en el proemio del presente dictamen.

SEGUNDA. La ética es un importante mecanismo de control de la arbitrariedad en el uso del poder público, un factor vital para la creación y mantenimiento de la confianza en la Administración y sus instituciones. Por tanto, es un factor clave para elevar la calidad de la administración pública mediante la conducta honesta, eficiente, objetiva e íntegra de las y los funcionarios en la gestión de los asuntos públicos.[1]

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, quienes manejarán su patrimonio conforme a la ley y que, administrarán libremente su hacienda, la cual se formará

[1] Diego Bautista, Oscar, "Necesidad de la ética pública", México, Serie Cuadernos de Ética Pública, N° 1, Poder Legislativo del Estado de México – UAEM, México, 2009, p. 15.

COPIA DE INTERNET

de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Asimismo, la Constitución Federal asienta la responsabilidad ética, ya sea que se trate de responsabilidad política, penal, administrativa, civil, por incumplimiento de ejecutorias de juicios constitucionales o por violación a las disposiciones de transparencia, todas, sin excepción, reconocen una autoridad competente para decidir, tienen sus propios procedimientos, sus recursos específicos y las sanciones que les corresponden

TERCERA. Los Códigos de Ética o de Conducta de la Administración Pública en México, se constituyen como un instrumento, traducido en la capacidad para crear y motivar su criterio para incidir en una serie de normas, que lejos de limitar o coartar su libertad, le dan los elementos para desarrollar su creatividad acorde con las funciones y niveles a desempeñar dentro de la Función Pública[2].

Además, dichos Códigos contienen principios que no son limitativos única y exclusivamente para el ámbito laboral, sino que traspasan las fronteras de la costumbre, de la cultura y hasta familiares, por lo que el cumplimiento de dicho Código no debe hacerse por temor o por castigo, sino por propio bienestar, conveniencia y por respeto al deber, así como a las funciones encomendadas.

CUARTA. En atención a las consideraciones vertidas, las Comisiones unidas, consideran **viable y procedente**, la aprobación del **CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT**, de conformidad con el proyecto de iniciativa presentada, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Código de Ética es de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Compostela, Nayarit.

Artículo 2. El Código de Ética tiene por objeto orientar la actuación de las y los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de Compostela, Nayarit, a través de un conjunto de principios y valores inherentes al servicio público. Con la finalidad de guiar la labor cotidiana de las y los servidores públicos, quienes con su actuar impactan directamente en la imagen institucional e influyen en la percepción de la sociedad respecto al ejercicio de la función y actuación del Ayuntamiento.

Artículo 3. Para efectos de este Código de Ética, se entiende por:

I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Compostela, Nayarit;

II. **Código:** Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Compostela, Nayarit;

[2] Cedillo Osorio, Mario Alberto., op. Cit.

COPIA DE INTERNET

III. **Comité:** El Comité de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Compostela, Nayarit;

IV. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones, cargos o comisiones de loas y los servidores públicos en razón de intereses familiares, personales o de negocios;

V. **Dependencias:** Las que comprenden la administración pública municipal centralizada, conforme a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit;

VI. **Entidades:** Las que comprenden la administración paraestatal del Municipio y se integra por organismos públicos descentralizados, los fideicomisos y empresas de participación municipal;

VII. **Principios:** Conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el pensamiento o conducta humana;

VIII. **Servidor Público:** A la o el servidor públicos de la administración pública municipal de Compostela, Nayarit,

IX. **Valores:** Cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios, que requieren de un aprendizaje o desarrollo social, y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano, y

X. **Virtudes:** Cualidades que se traducen en hábitos y actitudes para obrar correctamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE BUEN GOBIERNO

Artículo 4. En materia de ética, de manera enunciativa más no limitativa, los principios de buen gobierno son:

I. Actuar con integridad en el servicio público;

II. Ser ejemplo de congruencia y probidad en la toma de decisiones;

III. Tratar con dignidad y respeto a la ciudadanía;

IV. Ejercer con honestidad los cargos públicos, sin favorecer intereses personales, familiares o de grupo;

V. Manejar con responsabilidad y honradez los recursos públicos;

VI. Trabajar en equipo en base a resultados y evaluar el desempeño;

VII. Potenciar el bienestar ciudadano innovando la forma de brindar los servicios;

COPIA DE INTERNET

VIII. Impulsar el progreso de la ciudad a través de la gestión pública eficaz y efectiva;

IX. Salvaguardar la información de carácter confidencial y evitar un mal uso de la misma;

X. Fomentar un clima laboral libre de actos discriminatorios de pensamiento, género, creencia o de grupo;

XI. Rechazar gratificaciones económicas u obsequios de terceros para evitar cualquier tipo de conflicto de interés, y

XII. Desempeñar la función pública con transparencia y erradicar todo acto de corrupción.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 5. Los valores del Ayuntamiento del Municipio de Compostela, Nayarit, son:

I. **Actitud:** Desempeñar la labor pública con ánimo positivo ante los retos de la ciudad;

II. **Apertura:** Promover la escucha activa y considerar todas las voces con el propósito de conciliar ideas y dar soluciones;

III. **Participación:** Uso del diálogo como única forma de propiciar la colaboración entre el gobierno municipal y la sociedad, y

IV. **Respeto:** Reconocer y valorar a las personas con diversidad de pensamiento con el objetivo de construir un mejor futuro;

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Artículo 6. De manera complementaria, las y los servidores públicos deberán tener presente y cumplir en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones los principios institucionales siguientes:

I. **Bien Común:** Ejecutar la función pública para satisfacer las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad;

II. **Entorno Cultural y Ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la salud, cultura ecológica y del medio ambiente de nuestro Municipio, procurando siempre que se refleje en sus decisiones y actos;

III. **Igualdad:** Prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política;

COPIA DE INTERNET

IV. **Integridad:** Desempeñar la función pública, de manera honesta, recta, proba, responsable y transparente;

V. **Justicia:** Apegar el actuar del servicio público a las normas jurídicas, a fin de brindar a la ciudadanía lo que le corresponde de acuerdo a su derecho y a las leyes vigentes;

VI. **Liderazgo:** Promover los valores y principios en el ámbito de trabajo y con ejemplo, hacia la sociedad, al aplicar cabalmente en el desempeño de su empleo, cargo público o comisión, y

VII. **Rendición de Cuentas:** Dar cuenta y justificar las acciones del quehacer gubernamental, así como responder por acciones u omisiones en que se incurra en el ejercicio del servicio público.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 7. Los principios constitucionales y legales que las y los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión, son:

I. **Competencia por merito:** Que consiste en ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

II. **Disciplina:** Que consiste en desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

III. **Economía:** Que consiste en que en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

IV. **Eficacia:** Que consiste en actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

V. **Eficiencia:** Que consiste en actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizando el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

VI. **Equidad:** Que consiste en procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;

COPIA DE INTERNET

VII. **Honradez:** Que consiste en conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

VIII. **Imparcialidad:** Que consiste en dar a las y los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

IX. **Integridad:** Que consiste en actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

X. **Lealtad:** Que consiste en corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

XI. **Legalidad:** Que consiste en hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

XII. **Objetividad:** Que consiste en preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad;

XIII. **Profesionalismo:** Que consiste en conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares que llegare a tratar;

XIV. **Rendición de cuentas:** Que consiste en asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía, y

COPIA DE INTERNET

XV. **Transparencia:** Que consiste en que en el ejercicio de sus funciones privilegien el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Artículo 8. Para la efectiva aplicación de los principios descritos en el presente Capitulo, las y los Servidores Públicos observarán las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 9.- Los valores que las y los servidores públicos deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, son:

I. **Cooperación:** Que consiste en que colaboran entre sí y propicien el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;

II. **Entorno cultural y ecológico:** Que consiste en que, en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

III. **Equidad de género:** Que consiste en que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

IV. **Igualdad y no discriminación:** Que consiste en que prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

V. **Interés Público:** Que consiste en actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

COPIA DE INTERNET

VI. **Liderazgo:** Que consiste en que sean guía, ejemplo y promotores de este Código de Ética que contiene; fomenten y apliquen en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

VII. **Respeto a los Derechos Humanos:** Que consiste en respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección, y

VIII. **Respeto:** Que consiste en conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS VIRTUDES DE LAS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 10. Las y los servidores públicos deben caracterizarse por gozar de una amplia gama de virtudes, entre ellas podemos encontrar las siguientes:

I. **Calidad en el servicio.** Ofrecer a la y el ciudadano los mejores procesos, bienes o servicios. Hacer bien las cosas a la primera vez, para evitar la repetición;

II. **Cortesía.** Manifestar respeto y atención hacia otro individuo. Expresar buenas maneras y reconocimiento de las normas sociales que se consideran como correctas o adecuadas;

III. **Disciplina.** Poner en práctica, en toda circunstancia u ocasión, acciones de una manera ordenada y perseverante para alcanzar un bien o fin determinado;

IV. **Participación.** Desempeñar el cargo con una actitud permanente de comunicación y diálogo con las y los ciudadanos relacionados con nuestro desempeño, para involucrarlos de manera personal u organizada en todas aquellas actividades que potencialicen las acciones públicas o sociales, tendientes a resolver problemas colectivos;

V. **Profesionalización.** Mantener un espíritu constante de superación para garantizar la calidad del quehacer institucional, que permita a las y los servidores públicos calificados contribuir a que su misión sea más efectiva y abierta;

COPIA DE INTERNET

VI. **Puntualidad.** Hacer las cosas a su debido tiempo; llegar a un lugar a la hora convenida;

VII. **Solidaridad.** Mostrar disposición y esfuerzo para resolver los problemas de las y los ciudadanos; considerar el quehacer público como un ejercicio del deber que la y el servidor público está obligado a brindar;

VIII. **Tolerancia.** Respetar toda situación, acción, postura de condescendencia u opiniones diversas o contrapuestas, y

IX. **Vocación de Servicio.** Ser constante e involucrarse en su trabajo para incrementar la productividad y contribuir al desarrollo de las tareas del gobierno y de la sociedad; es una inclinación natural o adquirida que debe caracterizar a las y los servidores públicos.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA OBLIGATORIEDAD

Artículo 11. Las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, están obligados a cumplir las disposiciones de este Código, lo cual deberá ser supervisado por el titular de la Dependencia o Entidad correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA CARTA COMPROMISO

Artículo 12. Las y los servidores públicos, al ocupar el cargo, deberán suscribir una Carta Compromiso, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios y valores establecidos en este Código.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA

Artículo 13. Las y los Titulares de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán elaborar su propio Código de Conducta de acuerdo con las características propias de cada una, apoyándose en la guía que para el efecto emita la Contraloría Municipal, debiendo remitirlo a la misma, con el propósito de que sean validados y registrados, como parte de una Estrategia para la Integridad en la Gestión Pública Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 14. La Contraloría Municipal será la dependencia competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código y los Códigos de Conducta; sin embargo, será responsabilidad de las y los Titulares de las Dependencias y Entidades fomentar su conocimiento y el estricto ejercicio de los principios y valores que en él se contienen.

COPIA DE INTERNET

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES

Artículo 15. La y el servidor público que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este Código, pueden incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 16.- Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética y Código de Conducta, las Dependencias y Entidades promoverán programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés y difundirá materiales de apoyo en dichas materias, dirigidos a quienes laboran en el Servicio Público, de acuerdo con en el Programa de Anual de Trabajo que se elabore para estos efectos.

Artículo 17.- Las capacitaciones a que hace referencia el artículo anterior, podrán ser presenciales o virtuales, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público, esto acorde a los programas de austeridad gubernamental y promoviendo el uso de las tecnologías de la información.

Artículo 18.- La Secretaría, las Dependencias y Entidades difundirán el Código de Ética y su Código de Conducta, a través de su portal de internet.

Será obligación de las dependencias y entidades, proporcionar el Código de Ética y Código de Conducta, a todo el personal, a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit o en la Gaceta Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se considera procedente y se aprueba en sus términos, el **CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.**

COPIA DE INTERNET

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E. **Lic. Romina Chang Aguilar,** Presidenta Municipal.- *Rúbrica*.- **L.A.E. Jesús Alberto Bautista Arias,** Síndico Municipal.- *Rúbrica*.- **Mtra. Eloisa García Benitez,** Regidora.- *Rúbrica*.- **Ing. Cynthia Nathaly López Navarro,** Regidora.- *Rúbrica*.- **Prof. Carlos Alberto Villaseñor Rosales,** Regidor.- *Rúbrica*.- **L.C.P. Heriberto Ulloa López,** Regidor.- *Rúbrica*.- **Mtro Aldo Michel Hernández Bobadilla,** Regidor.- *Rúbrica*.- **Lic. Andrea López Alatorre,** Regidora.- *Rúbrica*.- **Mtra. Ma. De Lourdes Nuñez Blas,** Regidora.- *Rúbrica*.- **Lic. Érica Isabel López Armenta,** Regidora.- *Rúbrica*.- **Lic. Luz Ariana Covarrubias Serrano,** Regidora.- *Rúbrica*.- **C.P. Javier Trejo Peña,** Regidor.- *Rúbrica*.- **Lic. Lucero de los Ángeles Covarrubias,** Regidora.- *Rúbrica*.- **Lic. Denisse Alheli Aguilar Ceja,** Regidora.- **Lic. Jessica Maritza Núñez Sánchez,** Regidora.- *Rúbrica*.- **Lic. Víctor Manuel Ramos Guzmán,** Secretario del Ayuntamiento, Certifica y da fe.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNET